

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho acuerdo allegado por las partes del presente proceso, coadyuvada por sus apoderados judiciales. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 309

RADICACIÓN Nro. 2022-00377

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por JORGE ALBERTO CASTRO DUQUE, en contra del menor de edad J.E.C.V., representado por su progenitora, señora OLGA CAROLINA VALENCIA, se presentó presencialmente, escrito proveniente de las partes y coadyuvado por los apoderados judiciales de estos, contenido del acuerdo al que llegaron, el cual registrará a partir del 1 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

"La cuota de alimentos para nuestro hijo JORGE ESTEBAN CASTRO VALENCIA, por valor de \$1.260140 mensuales, queda disminuida en \$770,000 mensuales, que pagara el señor JORGE ABERTO CASTRO DUQUE, a partir del mes de agosto de 2023, los días 30 de cada mes, igualmente suministrara cuotas alimentarias extraordinarias, en junio por la suma de \$385,000 y en el mes de diciembre por valor de \$770,000.

Las cuotas establecidas, tendrán incrementos anuales con forme al índice de precios al consumidor (IRC) que autorice el gobierno nacional."

A virtud del acuerdo expresado, solicitan se dicte sentencia y que no haya condena en costas.

SE CONSIDERA

En el caso que nos ocupa, trabada la Litis, se decretaron las pruebas y se fijó fecha para audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., la que habría de llevarse a cabo el próximo 10 de agosto de 2023. Sin embargo, las partes, conciliaron sus diferencias, llegando a un acuerdo sobre el objeto del proceso.

Pues bien, la conciliación es un mecanismo alternativo de resolver los conflictos, mediante la autocomposición por voluntad de las partes y contribuye en buena medida a la descongestión de los despachos judiciales.

Es así como, la ley 2220 de 2022 al consagrar las normas generales de la conciliación, en su artículo 5º dispone que: "La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial".

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que las partes conciliaron extraprocesalmente sus diferencias y presentaron el escrito contentivo del acuerdo a que llegaron en relación con el objeto del proceso, el cual tiene plena eficacia y se ajusta al derecho sustancial en discusión (art. 11 del C.G.P.), se aceptará el escrito presentado, y ejecutoriada la presente providencia, pasará a despacho, y se procederá a dictar sentencia aprobatoria del acuerdo a que llegaron las partes. Asimismo, se dispondrá no llevar a cabo la audiencia programada para el 10 de agosto próximo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito presentado por las partes, señores JORGE ALBERTO CASTRO DUQUE y OLGA CAROLINA VALENCIA, representante legal del menor de edad J.E.C.V., relativo a la DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA de este.

SEGUNDO: **NO LLEVAR A CABO** la audiencia programada para el 10 de agosto próximo.

TERCERO: **DISPONER** que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 135

Fecha: 09 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario